

El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con fundamento en el artículo 22, Fracción VII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur y su Reglamento, tiene a bien presentar el:

LINEAMIENTO NORMATIVO DE PARTICIPACIÓN PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN GENERAL

El presente documento tiene por objeto regular la realización y participación de los deportistas, técnicos y/o responsables, entrenadores, auxiliares, directivos, delegados técnicos, jueces, árbitros, y, todos los que participen en cualquiera de las diversas etapas del proceso de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, así como cualquier evento deportivo, a fin de garantizar un buen funcionamiento en el deporte y salvaguardar la integridad de estas personas, en concordancia con el objetivo que tiene el Instituto.

INTRODUCCIÓN

Considerando que uno de los objetivos primordiales del Instituto Sudcaliforniano del Deporte como órgano rector de la política pública estatal en materia de cultura física y deporte, es realizar una unión más estrecha entre los miembros del SIEDE, a fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que favorezcan su progreso y desarrollo; deseando que el deporte evolucione de acuerdo con el espíritu del Juego Limpio promovido por el Movimiento Olímpico. Conscientes de las presiones que la sociedad moderna, caracterizada entre otras cosas por la carrera por el éxito, el estrellato y la influencia de los medios de comunicación, ejerce sobre el deporte, convencidos de la necesidad de proporcionar a todos los deportistas un marco de referencia que les permita tomar decisiones responsables frente a dichas presiones, convencidos de que nada es más potente que la influencia de un buen ejemplo; deseando que nuestros niños y jóvenes deportistas se conviertan en personas modelo, personas ejemplares dentro y fuera del terreno de juego, representando los más altos valores éticos y morales de nuestra sociedad, así como con una exquisita sencillez hacia el trato con los demás y con la suficiente gallardía para vencer limpiamente los obstáculos que se le presenten para con ello inspirar a las futuras generaciones a cultivarse como personas sanas, competitivas, respetuosas y triunfadoras; considerando que los encargados de cualquier consejo directivo estatal o municipal, público o privado, responsables en muchas formas de la promoción y fomento al deporte, contribuyen a consolidar una reputación limpia en cada evento, se adopta este Lineamiento de Disciplina Deportiva adherido al Código de Ética Deportiva para Baja California Sur.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DEL LINEAMIENTO

Artículo 1. El presente lineamiento tiene por objeto prevenir, regular y sancionar la conducta de los deportistas, técnicos y/o responsables, entrenadores, auxiliares, directivos, delegados técnicos, jueces y árbitros, y en general, todos los que participen en cualquiera de las diversas etapas del proceso de Olimpiada y Paralimpiada Nacional y en general, cualquier evento deportivo; así como salvaguardar la integridad física y moral de nuestros deportistas y equipos representativos y asegurar el óptimo rendimiento deportivo.

Artículo 2. El alcance del presente lineamiento aplica en: traslados, períodos de estancias, períodos de competencia, concentraciones y campamentos, evaluaciones metodológicas, competencias de fuego, períodos de preparación y ceremonias oficiales.

Artículo 3. El presente lineamiento incluye las infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas, así como cualquier otra por la que fuera necesaria una actuación durante la celebración de cualquiera de los aspectos anteriormente señalados.

Artículo 4. La participación en las diversas etapas del proceso de Olimpiada y Paralimpiada Nacional obligatoriamente aplica, para todos los participantes representando en un momento determinado a los territorios, municipios, estado o país; sean deportistas, técnicos y/o responsables, entrenadores, auxiliares, directivos, delegados técnicos, jueces y árbitros, la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente lineamiento.

Artículo 5. Asimismo, cualquier participante inscrito, sea deportista, técnico y/o responsable, entrenador, auxiliar, directivo, delegado técnico, juez o árbitro, otorgan su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición, a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados.

Artículo 6. Los deportistas, técnicos y/o responsables, entrenadores, auxiliares, directivos, delegados técnicos, jueces y árbitros tienen la obligación de comunicar a la coordinación estatal del INSUDE que atiende el proceso de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, los datos de localización necesarios para que puedan ser debidamente notificados, y en sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.

Artículo 7. La responsabilidad ante cualquier infracción corresponderá a las personas físicas o morales, públicas o privadas en el ejercicio de sus respectivas funciones, sin perjuicio de lo anterior, los municipios y las asociaciones deportivas inscritas al proceso deportivo apoyarán, a través del dirigente o autoridad correspondiente frente a la coordinación estatal del INSUDE que atiende el proceso de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, la información que les sea requerida para el análisis y dictamen de las actuaciones de los deportistas, técnicos, entrenadores, auxiliares, directivos, delegados técnicos y jueces y árbitros en ella inscritos, cuando sean contrarias a las normas del presente lineamiento o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables a los eventos deportivos.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 8. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 9. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por las citadas normas.

CAPÍTULO III DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 10. La potestad disciplinaria atribuye a la máxima autoridad la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir de forma accesoria y preventiva antes que correctiva a los dirigentes, entrenadores y deportistas o a los responsables sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

Artículo 11. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a:

#	DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA	ALCANCE
1	JUECES y/o ÁRBITROS	A quien resulte durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
2	ASOCIACIÓN DEPORTIVA	A sus asociados, con sujeción a lo establecido en sus estatutos y reglamentos internos.
3	JURADO DE APELACIÓN	A los participantes en determinada etapa del proceso deportivo con sujeción a lo establecido en el Reglamento Estatal de Participación del proceso de Olimpiada y Paralimpiada Nacional
4	COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA	A los participantes en determinada etapa del proceso deportivo con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva, adhesión al Código de Ética.
5	INSUDE	A cualquier miembro del SIEDE, con sujeción a lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte para BCS y su Reglamento.
6	AUTORIDAD COMPETENTE	Ante cualquier falta sancionable según las disposiciones normativas establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 12. Del Jurado de Apelación:

- I. En las juntas previas al arranque de cualquier evento deportivo de cualquier modalidad, el comité organizador del evento integrará un Jurado de Apelación para la resolución de protestas de elegibilidad y/o protestas técnicas de acuerdo a los reglamentos deportivos de cada una de las Asociaciones Deportivas participantes;
- II. La integración de los Jurados de Apelación quedará asentada en la minuta de la reunión;
- III. En el caso de un evento multideportivo, se instalará un Jurado de Apelación por disciplina deportiva convocada;
- IV. Será la máxima y única instancia para las resoluciones de protestas sobre los aspectos técnicos y de elegibilidad, interpuestas por el Jefe de Misión o Delegado General o Delegado por Deporte o Entrenador y/o Auxiliar debidamente acreditados durante el desarrollo de la etapa competitiva que se encuentre;
- V. La duración del Jurado de Apelación será durante el tiempo que dure el desarrollo de la competencia de la etapa para la cual fueron nominados y hasta la resolución de las protestas que les hayan sido turnadas;
- VI. Los miembros integrantes del Jurado de Apelación deberán permanecer en la sede durante todo el desarrollo de las competencias y en el caso de que algún miembro del Jurado de

- Apelación pertenezca a algún contingente deportivo involucrado, quedará inhabilitado para tomar parte en la resolución de la misma;
- VII. Para que sea válida el acta de resolución emitida por el Jurado de Apelación, deberá estar firmada por la mayoría de sus integrantes;
- VIII. En caso de inconformidad, se presentará un documento de reclamo al Comité Organizador, en un plazo no mayor a 30 días naturales al momento de recibir el dictamen del Jurado de Apelación y se turnará a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su seguimiento.
- IX. El Jurado de apelación deberá ser integrado al menos de la siguiente manera:
Un representante del INSUDE; un representante de la dirección técnica deportiva; dos representantes presentes en la sede del evento: uno de la sede y uno de otra entidad u organismo participante y un representante de los jueces o árbitros.

Artículo 13. De la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I. Los directores del deporte estatal y municipal tendrán la facultad de establecer la Comisión Estatal de Honor y Justicia para la resolución de aspectos administrativos o de conducta dentro y fuera del terreno deportivo para los Deportistas, Entrenadores, Delegados y Dirigentes de Baja California Sur, dentro del proceso completo de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, en todas sus etapas;
- II. Además de lo anterior, tendrá la facultad de solucionar asuntos dentro del Estado respecto al Jurado de Apelación en el caso de que éste lo requiera o esté imposibilitado para la resolución de los mismos;
- III. La Comisión Estatal será quien aplique el presente Reglamento, con adhesión al código de ética y conducta para los casos que así lo requieran y está facultada para llevar a cabo todos los estudios e investigaciones necesarias para tomar sus decisiones basadas en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia;
- IV. La duración de la Comisión Estatal de Honor y Justicia será de hasta 12 meses;
- V. Para que sea válida el acta de resolución emitida por la Comisión Estatal, deberá estar firmada por la mayoría de sus integrantes;
- VI. En caso de inconformidad, se presentará un documento de reclamo a la Comisión Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales al momento de recibir el dictamen y se turnará a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje para su seguimiento.
- VII. La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada de la siguiente manera: 3 representantes del INSUDE; 1 representante de los municipios; 1 representante de la dirección técnica deportiva; 1 representante de los entrenadores y 1 Asesor Jurídico y Normatividad del INSUDE.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 14. Todas las sanciones estarán en función del:

- I. Grado de responsabilidad de la persona que cometa la infracción y
- II. Grado de gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave).

Artículo 15. Las sanciones que se impongan al infractor podrían ser:

- I. Amonestación, extrañamiento o llamada de atención privada o pública y puede también ser de manera verbal y/o por escrito.
- II. Pérdida de puntos, lugares, encuentros o partidos en la competición.
- III. Suspensión temporal del evento deportivo o de un período determinado o de recibir servicios para la atención al deporte.
- IV. Inhabilitación temporal para ejercer funciones técnicas o administrativas específicas.
- V. Económica, en el caso de protestas de elegibilidad o técnicas.
- VI. Prohibición a la entrada de los recintos deportivos oficiales.
- VII. Clausura de algún recinto deportivo para su uso oficial por no cumplir con los requisitos técnicos o de organización en algún evento deportivo.
- VIII. Suspensión definitiva de cualquier participación en los eventos deportivos.
- IX. Cancelación del registro dentro del sistema estatal de cultura física y deporte.

Artículo 16. El procedimiento general para que se emita una resolución deberá incluir al menos lo siguiente:

- I. Se recibe queja por escrito de la situación que amerite una investigación por supuestas faltas al reglamento deportivo que corresponda;
- II. La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria recabará las pruebas del hecho y cita a una reunión extraordinaria donde las presenta ante quienes toman decisiones;
- III. Se revisan y analizan las pruebas proporcionadas y si se considera que existen elementos fundados para emitir una sanción, se cita al inculpado para escuchar su defensa, antes de dictar una resolución;
- IV. Una vez que se escuche la defensa del inculpado, se procede a dictaminar lo procedente y asentar en el registro de sesiones lo conducente;
- V. Se da aviso por escrito de lo procedente a las partes involucradas;
- VI. Se envía copia del dictamen a la persona o instancia que corresponda a efecto de los fines que convengan;
- VII. Se registra en el libro estatal de incidencias del deporte en el INSUDE.

Artículo 17. Las sanciones que impliquen una temporalidad específica como medida de disciplina, oscilarán entre los 3 meses hasta 4 años, según la gravedad de la infracción, el grado de responsabilidad del infractor y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CAPÍTULO VI

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 18. Son circunstancias modificativas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- I. Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta;
- II. Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria impuesta como consecuencia de la falta cometida;
- III. Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 19. Son circunstancias modificativas agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- I. Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas;
- II. Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar como líder en el momento de la comisión de la falta;
- III. Cometer la falta contra los jueces o árbitros;
- IV. Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente en la competición por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

CAPÍTULO VII

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 20. Se consideran, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- I. El cumplimiento de la sanción;
- II. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas;
- III. La muerte de la persona inculpada; y
- IV. La pérdida de la condición de deportista asociado.

Artículo 21. Cuando la pérdida de la condición de deportista asociado sea voluntaria, este supuesto de extinción de la responsabilidad disciplinaria tendrá efectos meramente suspensivos si quien está sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recupera en cualquier modalidad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva. En este caso, el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

CAPÍTULO VIII

CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competencias programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo de la autoridad correspondiente.

Artículo 23. Las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o los recursos que se interpongan en contra paralicen o suspendan la ejecución, independientemente de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de resolverlo acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los requisitos siguientes:

- I. Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta;
- II. Si la no suspensión puede comportar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil;
- III. Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que presenta el recurso;
- IV. Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

Artículo 24. En el caso de que alguna persona u organismo se encuentre inmerso en un proceso de resolución y no se ha emitido dictamen de sanción, podrá gozar de los derechos y beneficios como participante de cualquier evento deportivo en cualquiera de las etapas que se encuentre sin ningún tipo de restricción; suspendiendo inmediatamente y en cualquier momento de la etapa deportiva que se encuentre de sus derechos y beneficios cuando se emita sanción como infractor.

Artículo 25. Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro de un evento deportivo determinado, deberá hacerlo en la siguiente edición inmediata que se realice.

TÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

Artículo 26. Se entiende por conducta antideportiva a *toda infracción* al lineamiento, las reglas del juego o competición y otras normas y reglamentos generales del deporte que afecten la propia persona del infractor o que afecte a terceros y que ameriten la inclusión de una sanción.

Para el caso de las infracciones deportivas, se incluyen todas aquellas acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Así como también todas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por el lineamiento y otras normas del deporte dentro y fuera del terreno de juego.

Las conductas antideportivas son: leves, graves y muy graves.

A continuación, una lista expositiva, más no limitativa de las conductas antideportivas y que podrían cambiar por las circunstancias modificativas y grados de responsabilidad de las personas:

- I. Leves.

Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular entre dirigentes, entrenadores y deportistas;
- b) Emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra dirigentes, entrenadores y deportistas;
- c) Para el caso del deportista, automedicarse o tomar sin prescripción facultativa por parte del doctor especialista medicamentos, o para el caso de cualquier persona, prescribir a alguien más sin ser el especialista;
- d) El acceso de hombres a las habitaciones de las mujeres, así como el acceso de las mujeres en las habitaciones de los hombres;
- e) Para el caso del deportista, el acceso a las albercas, a no ser por entrenamiento, rehabilitación o competencia y previa autorización de los entrenadores o dirigentes;
- f) Para el *Deportista*. - permanecer fuera de sus habitaciones después de las 21:30 horas; y mantener encendidas las luces y cualquier aparato electrónico sino hasta las 22:30 horas hora local de la competencia.
- g) Para entrenadores y dirigentes. - Presentarse a cualquier recinto deportivo en un horario nocturno superior a las 00:00 horas sin causa justificada.

II. Graves:

Queda estrictamente prohibido:

- a) La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado, con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad;
- b) Sin ninguna justificación, el acceso a las discos, bares y/o centros nocturnos de cualquier lugar a cualquier hora durante el traslado de ida y regreso y durante el desarrollo de la justa deportiva;
- c) Abandonar las instalaciones deportivas, hotel sede, comedor o en cualquier otra ubicación en donde se encuentre el selectivo sin dar aviso y sin permiso de los responsables dirigentes del contingente;
- d) Presentarse en estado de ebriedad en cualquier recinto deportivo.
- e) Presentar uniformes deportivos o de competencia con cualquier tipo de publicidad de algún partido político, o empresas tabacaleras o cerveceras, o con cualquier tipo de contenido religioso o racista o cualquiera que sea considerado obsceno e inapropiado por el juez o árbitro del encuentro o la dirección técnica del evento.

III. Muy graves.

Queda estrictamente prohibido:

- a) Promover, provocar, tolerar, no reprimir o de cualquier manera alentar o permitir por parte de cualquier dirigente, deportistas o entrenadores las prácticas abusivas tales como bullying, racismo, novatada o discriminación de cualquier tipo en contra de cualquier participante de algún proceso deportivo;
- b) Introducir y/o consumir sustancias enervantes, cigarros o bebidas alcohólicas a dormitorios, medios de transporte e instalaciones deportivas o en cualquier lugar durante el traslado de

ida y regreso y durante el desarrollo de la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, en sus diversas etapas;

- c) La alineación indebida, inasistencia o retiro injustificado de las pruebas, encuentros o competiciones;
- d) Emplear la violencia física dentro de un juego o competencia o fuera de ella afectando la dignidad e integridad de las personas, sus garantías constitucionales o sus derechos humanos con la intención de ocasionarle un daño independientemente de la acción que haya tomado el árbitro o juez al respecto o la sanción que esto ocasione por reglamento de la competencia;
- e) Negarse a someterse a la prueba de antidopaje al ser requerido para ello por cualquiera de los organismos involucrados;
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de los selectivos, cuando se trate de competencias, concentraciones y evaluaciones, todas ellas de carácter oficial;
- g) Sustraer pertenencias de cualquier persona, materiales o equipo del lugar donde se encuentre hospedado o en las instalaciones deportivas provocando un daño.
- h) Insistir en repetir una conducta antideportiva leve o grave, toda vez que se le ha indicado suspender o reparar o cancelar el motivo de la llamada de atención inmediata y anterior y se hace caso omiso;
- i) Asimismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los dirigentes o miembros directivos de los órganos que participan dentro del proceso de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, en sus diversas etapas, las siguientes:
 - 1. El incumplimiento de los acuerdos establecidos en las reuniones directivas, así como de las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias;
 - 2. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados para la toma de decisiones;
 - 3. La inejecución de las resoluciones de la Comisión Estatal de Honor y Justicia cuando se trate de la Disciplina Deportiva;
 - 4. La incorrecta utilización de los recursos públicos autorizados y concedidos por cualquiera de las partes en rubros o partidas presupuestarias no etiquetadas en los acuerdos;
 - 5. La organización de actividades o competiciones deportivas no oficiales de carácter local, sin la previa autorización de los directivos del deporte estatal y municipal,
 - 6. La omisión del deber de asegurar el correcto desarrollo de los eventos deportivos que sean acordados y que impliquen riesgo para los participantes y que se materialicen en invasiones de campo, coacción frente a los deportistas, árbitros o equipos participantes, en general.

TÍTULO III

RECLAMACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

INTERPOSICIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Artículo 27. La participación en el proceso deportivo de cualquier competición requiere de la veracidad en el proceso de registro y acreditación que certifique la correcta inscripción en las categorías correspondientes, por tanto, la elegibilidad será responsabilidad de las Asociaciones Deportivas a través de su Dirigente, de los Municipios a través de las Direcciones del Deporte o su

equivalente y del Estado a través del INSUDE, según se trate de la disciplina deportiva y del nivel del evento.

Artículo 28. Durante el desarrollo de las diversas etapas del proceso deportivo de cualquier competición, podrán presentarse protestas técnicas y de elegibilidad según se indica:

I. Protestas Técnicas:

Son todas aquellas inconformidades presentadas durante el desarrollo de las competencias y dentro del terreno de juego derivadas de situaciones en donde a criterio del protestante no se aplica debidamente el reglamento de competencia de la disciplina. Solamente estarán facultados para hacer una protesta técnica, el jefe de misión, delegado general, oficiales, delegado por deporte y/o entrenador.

Procedimiento para la presentación y resolución de Protestas Técnicas:

- a) Deberán ser presentadas ante el juez principal de la competencia, antes, durante o hasta 20 minutos después de finalizado el encuentro, competencia o partida, ya sea en el reverso de la hoja de anotación o en documento escrito por separado, debidamente firmado, acompañado de las pruebas o argumentos y/o bases, en los cuales sustente su protesta, así como la cantidad de \$3,000.00, (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en la etapa Estatal o todas las anteriores.
- b) En caso de que alguno de los involucrados en la protesta tenga su siguiente participación antes del tiempo límite marcado en el inciso anterior (20 minutos), la protesta deberá de ser presentada antes de iniciar dicha participación.
- c) El juez principal que recibe la protesta, firmará de acuse de recibido indicando fecha, hora y lugar en el que se recibió la protesta, por lo que el Acuse se considera el recibo de la Fianza presentada junto con la protesta.
- d) El juez principal entregará la protesta y la fianza al Presidente del Jurado de Apelación, quien será el encargado de convocar a los demás integrantes de este Jurado, para el análisis y deliberación correspondiente.
- e) El Presidente del Jurado de Apelación, notificará de la protesta al Jefe de Misión o Delegado por deporte del Municipio (o Entidad) que corresponda.
- f) El Jurado de Apelación deberá de sesionar en un período no mayor a 24 horas después de presentada la protesta, deberá analizar los argumentos y pruebas que hayan sido presentadas.
- g) En caso de requerirlo, el Jurado de Apelación tendrá la facultad de citar a las partes involucradas a fin de conocer a detalle los argumentos de ambas partes.
- h) Una vez concluido el análisis de las circunstancias, evidencias, argumentos, entre otros, el Jurado de Apelación deberá emitir una resolución en estricto apego a los reglamentos técnicos de competencia, así como a los documentos normativos del desarrollo del evento.
- i) La resolución deberá realizarse por escrito considerando los siguientes puntos:
 1. Deberá de ser dirigida a quien suscribe la protesta y con copia al Jefe de Misión de la delegación correspondiente.
 2. Hacer referencia al hecho que originó la protesta.
 3. Describir el procedimiento de análisis realizado por el Jurado de Apelación.
 4. Hacer mención del fundamento técnico mediante el cual se da resolución a la protesta.
 5. Indicar claramente si la protesta es procedente o no.

6. El documento deberá de ser firmado por lo menos por 3 de los 5 integrantes del Jurado de Apelación; en caso en que alguno de los Municipios (o Entidades) involucrados se encuentre representado por los miembros del jurado de apelación, automáticamente quedará excluido de participar en el análisis y toma de decisiones correspondientes y se sesionará con el resto de los integrantes.
- j) El documento de la resolución será entregado en 4 tantos con firmas originales: el primer tanto a quien suscribe la protesta, el segundo tanto al representante de la parte protestada, el tercer tanto al Área Técnica del evento y el cuarto tanto al INSUDE.
- k) En caso de que el Jurado de Apelación determine que la protesta no es procedente, la fianza será entregada al Comité Organizador Sede o Subsedes para gastos de la misma organización del evento. En caso de que la protesta se dictamine procedente, el recurso será reintegrado a la parte protestante. Este punto es oficial para todas las disciplinas deportivas y en todas sus etapas.

II. Protestas de Elegibilidad:

Son todas aquellas inconformidades generadas por el incumplimiento a la normatividad establecida para la participación de los Deportistas en las diversas etapas del proceso de cualquier competición deportiva y que por consecuencia imposibilite la participación de los mismos. Solamente estarán facultados para hacer una protesta de elegibilidad, el Jefe de Misión, Delegado General, Oficiales, Delegado por Deporte y/o Entrenador.

Procedimiento para la presentación de Protestas de Elegibilidad:

- a) En casos de protestas de elegibilidad, el Jurado de Apelación es la máxima instancia de resolución, por lo que sus decisiones serán inapelables.
- b) Las protestas de elegibilidad deberán ser presentadas por el Delegado General o Entrenador de la Delegación Deportiva afectada que estén debidamente acreditados ante el Jurado de Apelación hasta antes de concluir en su totalidad las competencias de la disciplina en referencia, ya sea en el reverso de la hoja de anotación o en documento escrito por separado, debidamente firmado, acompañado de las pruebas o argumentos y/o bases, en los cuales sustente su protesta, así como la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en el caso de eventos deportivos de carácter estatal, municipales o territoriales.
- c) El Jurado de Apelación deberá extender un acuse de recibo al protestante en donde indique, la fecha, la hora y el lugar en el que se recibió la protesta, toda vez que éste es el único facultado para recibir este tipo de protestas.
- d) El Jurado de Apelación notificará de manera escrita inmediata de la protesta al Jefe de Misión o Delegado General o Delegado por deporte de la Delegación Municipal o del Municipio o Entidad que corresponda, quien deberá presentar en un plazo máximo de tres horas el expediente individual del competidor protestado.
- e) El Jurado de Apelación con fundamento en los documentos normativos, así como en la documentación, archivo que obra en poder de este, determinará la procedencia o no de la protesta.
- f) La resolución deberá realizarse por escrito considerando los siguientes puntos:
 1. Deberá de ser dirigida a quien suscribe la protesta y con copia al Jefe de Misión o Delegado General de la delegación correspondiente.
 2. Hacer referencia al hecho que originó la protesta.
 3. Describir el procedimiento de análisis realizado por el representante de la Autoridad Correspondiente.

4. Hacer mención del fundamento técnico mediante el cual se da resolución a la protesta.
 5. Indicar claramente si la protesta es procedente o no.
 6. El documento deberá de ser firmado por la mayoría de los miembros del Jurado de Apelación.
 7. El documento de la resolución será entregado con firmas originales a quien suscribe la protesta, al representante de la parte protestada y a la Dirección Técnica del evento.
 8. Deberá ir acompañado de una copia legible de la protesta interpuesta.
 9. En caso de que la protesta no sea procedente, la fianza será entregada al Comité Organizador de la Sede y/o Subsedes para gastos de la misma organización del evento, por el contrario, en caso de que la protesta se dictamine procedente, el recurso será reintegrado a la parte protestante. Este punto es oficial para la todas las disciplinas deportivas y en todas sus etapas.
- g) Las protestas de elegibilidad recibidas después de terminado el evento no afectará el resultado final de la competencia y será turnada a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución y deberá ir acompañada con su respectiva fianza como lo marcan los puntos anteriores.

TÍTULO IV

ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DEPORTIVA

CAPÍTULO I

OBJETO DEL CÓDIGO

Artículo 29. El deporte es una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre las personas. El deporte es un factor de integración social, fuente de salud y bienestar.

Artículo 30. La preservación de estos valores hace necesario que el deporte recupere el respeto a las reglas del juego, la ética, la deportividad.

Artículo 31. Para fomentar la realización de estos fines, el Consejo Directivo del SIEDE ha elaborado el Código de Ética Deportiva para Baja California Sur, a fin de conseguir que mediante suscripción voluntaria y pública se establezcan nuevas pautas de conducta y comportamiento de los participantes en el mundo del deporte.

Artículo 32. El Código de Ética Deportiva parte de la consideración de que el comportamiento ético es esencial tanto en la actividad como en la gestión deportiva.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL CÓDIGO

Artículo 33. El Código trata de establecer un marco de referencia que fortalezca el derecho constitucional hacia la práctica del deporte, así como la responsabilidad de las Instituciones en la promoción deportiva, más allá de las normas disciplinarias.

Artículo 34. El Código pretende especialmente promocionar el juego limpio entre los niños y jóvenes. El cual deberá situarse en un entorno de respeto y consideración al adversario. Por esto, al aceptar el Código se adquiere un compromiso que impone una actuación decidida contra la manipulación, la cual trasciende del puro cumplimiento de las reglas deportivas, incluyendo dopaje, violencia física o verbal, segregación o corrupción.

Artículo 35. El Código reconoce que toda persona o entidad relacionada con el deporte debe conceder prioridad absoluta al juego limpio. La sociedad sólo puede beneficiarse de las ventajas morales y culturales del deporte si el juego limpio y ejemplaridad son la principal preocupación de los dirigentes deportivos y de cuantas entidades y asociaciones tengan relación con el deporte.

Artículo 36. El Código de Ética sólo será eficaz si todos los actores están dispuestos a asumir estas responsabilidades:

- I. Las Administraciones públicas deportivas. La responsabilidad de favorecer la adopción de criterios éticos en los diversos ámbitos en que el deporte está presente y apoyar a las personas y organizaciones para que apliquen la ética al deporte;
- II. Las administraciones públicas deportivas. La responsabilidad de favorecer la adopción de criterios éticos en los diversos ámbitos en que el deporte está presente apoyar a las personas y organizaciones para que apliquen la ética al deporte.
- III. Las asociaciones y sociedades deportivas. La responsabilidad de facilitar directivas claras en las que se definan los comportamiento conformes o contrarios a la ética; procurar que se implante un sistema coherente de sanciones y estímulos, además de sensibilizar a la opinión pública dentro de sus esferas de influencia al concepto del juego limpio. Las personas relacionadas con estas organizaciones que trabajen con niños y jóvenes, deben tener la cualificación necesaria para su orientación y educación.
- IV. Los deportistas, técnicos y dirigentes. La responsabilidad de acreditar un comportamiento ejemplar, debido al eco de sus actuaciones tienen en los medios de comunicación. Respetarán las decisiones de los jueces deportivos, aceptando sus resoluciones y ejerciendo el legítimo derecho a los recursos que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO III

SUSCRIPCIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 37. El INSUDE invita a las instituciones públicas y privadas, asociaciones y sociedades deportivas, ligas, clubes, equipos, dirigentes, deportistas, técnicos y demás personas o sociedades vinculados con el mundo deportivo a formalizar explícitamente su compromiso con el juego limpio mediante la adhesión del Código.

Artículo 38. El Código Ético será necesariamente de aplicación a todos los participantes, sin excepción, en cualquier evento deportivo oficial y su inobservancia podrá ser motivo de sanción.

TÍTULO V

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN CONTRA ABUSOS AL MENOR DE EDAD

Artículo 39. Del protocolo.

El presente protocolo tiene la finalidad de generar una estrecha vinculación y coordinación entre las diversas dependencias e instituciones del orden federal, estatal y municipal, del sector público y privado buscando prevenir cualquier tipo de abuso sobre un menor de edad en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, en cualquiera de sus etapas.

Artículo 40. Descripción.

Abuso es cualquier acto que atente contra la integridad física, emocional, sexual y moral de una persona. Un abuso orientado a un menor de edad constituye un atentado reproachable que afecta la integridad y desarrollo de la personalidad. El respeto a las personas en todo sentido es el fundamento del orden político y de la paz social. Fundamental entender que los abusos no escapan del ámbito deportivo.

Artículo 41. tipos de abusos básicos:

- I. Abusos en el plano vertical: De los directivos, jueces y entrenadores hacia los niños y jóvenes.
- II. Abusos en el plano horizontal: Entre los mismos deportistas.

Artículo 42. Lugares potenciales de abuso:

- I. Durante el traslado;
- II. En el hotel;
- III. En el lugar de competencia;
- IV. En el comedor;
- V. En un “paseo”;
- VI. En los servicios médicos;
- VII. En los sanitarios.

Artículo 43. Prevención del abuso.

Informar como medida de prevención a los deportistas y sus padres del riesgo de sufrir algún tipo de abuso y enseñar qué hacer en caso de padecerlo.

Se requiere ser sensibles como autoridades del deporte ante esta situación; así como implementar algunas estrategias y procedimientos básicos para prevenir el abuso e impulsar el código de ética deportivo en Baja California Sur para que permee en todos los ámbitos y esferas del deporte.

Artículo 44. Objetivos.

- I. Prevenir posibles situaciones que atenten contra la integridad física, emocional, sexual y moral de una persona, en especial, menores de edad.
- II. Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de cualquier tipo de abuso.

- III. Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia o abuso contra menores de edad y contra adultos.

Artículo 45. Ámbito de aplicación.

Este Protocolo será de aplicación a todos los involucrados y participantes de la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, en cualquiera de sus etapas, incluyendo deportistas, entrenadores, árbitros, jueces, directivos, staff de apoyo, medios de comunicación y público en general respecto de actos que tengan lugar durante el desarrollo de los eventos deportivos en los que participe una delegación deportiva.

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte de las personas agresoras y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

Artículo 46. Medidas de prevención.

- I. El Instituto Sudcaliforniano del Deporte dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitará la debida formación, información y sensibilización en esta materia entre los municipios participantes y las delegaciones deportivas registradas en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, en cualquiera de sus etapas.
- II. A fin de contribuir a la mayor difusión del presente protocolo, el Instituto, publicará el contenido del mismo en su página web.
- III. El Instituto dará la oportuna difusión facilitando la comunicación del menor que pudiera verse afectado por un supuesto abuso o maltrato para la intervención inmediata de profesionales expertos en el tratamiento de abusos o acoso a menores, si fuera necesario el caso.
- IV. Descripción de los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles medidas preventivas.
- V. A continuación, se establece cuadro de riesgos y medidas preventivas:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Servicio médico	Tratamiento fisioterapéutico	Hacer público el horario de atención; Indicar el nombre del médico que atiende; NO cerrar con llave la puerta durante una atención médica; Mostrar el nombre del paciente que se atiende en lugar visible.
Estancias o lugares de espera	Reuniones técnicas, comedor, o en cualquier lugar de espera para recibir algún servicio	Nunca dejar solos a los menores; El permiso a algún lugar implica el acompañamiento de un adulto responsable.
Habitaciones	Lugar de descanso y pernocta	Los menores de edad deben estar separados del resto de los deportistas; Las habitaciones de los menores deberán ser dobles; Debe haber un responsable que registre y controle las visitas a las habitaciones; Prohibido compartir habitación un adulto con algún menor; No utilizar formato de convivencia en casa para los menores de edad.
Calentamiento / Competencias	Lugar de entrenamiento / calentamiento / competencia	NO dejar solos a los deportistas durante el calentamiento y su competencia.

Artículo 47. Procedimiento de actuación frente a situaciones de Abuso.

La detección de cualquier tipo de abuso consiste en reconocer o identificar una posible situación de abuso o maltrato de cualquier tipo. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la persona o víctima que sufra este problema.

Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de abuso, el Director General del Instituto nombrará:

- I. Un delegado de protección, entre personas próximas a los deportistas, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este protocolo.
- II. Un comité asesor, que estará integrado por la Subdirección de Servicios Médicos y Ciencias aplicadas al deporte y la coordinación de normatividad y asuntos jurídicos del deporte o su equivalente en el Instituto. (Preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología o Medicina).

Artículo 48. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de abuso o maltrato.

Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el delegado de protección tenga conocimiento de posibles abusos por cualquier otra vía. Para facilitar dicha comunicación el Instituto habilitará una cuenta de correo electrónico.

Se podrán realizar entrevistas a las personas afectadas -denunciante, denunciado presunta víctima y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

El delegado deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor lo más pronto posible, sin superar de 10 días hábiles.

Si los hechos revistiesen especial gravedad, o requiriesen una intervención de urgencia, se deberá informar inmediatamente a la Dirección General del Instituto.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el interés superior del menor en todo el procedimiento.

Artículo 49. Reunión del Comité Asesor.

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz, pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

- I. Archivar el caso por considerar que no ha existido ningún tipo de abuso.
- II. Si del informe pudieran derivarse indicios de abuso o maltrato de cualquier índole, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento tratando de recabar la mayor cantidad posible de información complementaria para determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de abuso e informar a la Dirección General de las conclusiones.
- III. En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible abuso o maltrato, dependiendo de la gravedad del asunto se podrá turnar a las autoridades competentes en la materia o bien turnar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para sancionar lo conducente.

Artículo 50. Procedimiento de actuación en caso de abuso sobre un menor de edad.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible abuso o maltrato afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento de la Dirección General del Instituto, quien una vez ratificada la gravedad de asunto y el caso lo amerite, a través del asesor jurídico institucional dará traslado de los hechos a la autoridad competente para atender asuntos de abusos y maltratos a Menores.

En todo caso, el Instituto llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

Artículo 51. Evaluación y seguimiento del Protocolo.

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Artículo 52. El Comité Organizador sede, designará al responsable general de alimentación.

Artículo 53. El Comité Organizador sede, propondrá en la reunión plenaria los horarios de servicio de alimentos (desayuno, comida y cena), los cuales quedaran definidos de acuerdo a la logística deportiva.

Artículo 54. El responsable de la delegación deportiva deberá solicitar los BOX LUNCH al responsable general de alimentación con tres horas de anticipación en caso de ser para el mismo día y con veinticuatro horas de anticipación en caso de ser para el siguiente día.

Artículo 55. El comedor será de uso exclusivo para los integrantes de las delegaciones deportivas, participantes de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, Etapa Estatal, debiendo presentar su gafete oficial del evento.

Artículo 56. Queda prohibido introducir y salir con alimentos y/o bebidas, así como utensilios del comedor

Artículo 57. No se podrá entrar al comedor sin camisa, en traje de baño o descalzo.

Artículo 58. Todo usuario será personalmente responsable de depositar la basura en los contenedores, así como de colocar su charola o bandeja en el lugar destinado para tal fin.

Artículo 59. El responsable de la delegación deportiva hará respetar el orden, el cuidado y buen uso de los espacios físicos, así como el mobiliario y equipo que estén dispuestos para estos servicios, por parte de los integrantes de la misma.

Artículo 60. Se sancionará a quien sea sorprendido alterando el orden establecido en el comedor, así como haciendo mal uso o maltrato del mobiliario y equipo del mismo.

Artículo 61. Se usará código QR para control de acceso.

Artículo 62. Compromiso de los Municipios para hacer uso del comedor en los 3 tiempos de alimentos.

Artículo 63. Lo no dispuesto en el presente reglamento será resuelto por el Comité Organizador sede.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 64. El Comité Organizador sede, designara al responsable general de hospedaje, así como los Gobernadores de los hoteles correspondientes.

Artículo 65. El Comité Organizador sede, en la reunión plenaria dará a conocer los hoteles asignados, villas o similares en donde se hospedarán las delegaciones participantes.

Artículo 66. El Gobernador del hotel, entregara los formatos de registro al responsable de la delegación participante para la designación y distribución de las habitaciones, las cuales deben tener un responsable por habitación, debiendo firmar la hoja de registro.

Artículo 67. El Gobernador del hotel entregara a recepción, la designación y distribución de las habitaciones.

Artículo 68. El Gobernador de hotel asignara máximo 4 atletas por habitación, previamente acreditados con gafete, debiendo ser del mismo sexo.

Artículo 69. El check in de los hoteles y/o villas será a partir de las 15:00 horas en los días establecidos en el calendario de eventos de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, Etapa Estatal.

Artículo 70. El check out de los hoteles y/o villas será a partir de las 11:00 horas (horario variable de acuerdo a las políticas del hotel) en los días establecidos en el calendario de eventos de Olimpiada y Paralimpiada Nacional, Etapa Estatal.

Artículo 71. Los integrantes de las delegaciones deportivas no podrán permanecer fuera de sus habitaciones después de las 10:30 P.M., salvo alguna eventualidad en las competencias deportivas.

Artículo 72. Los integrantes de las delegaciones deportivas no podrán intercambiar habitaciones sin notificarlo al Gobernador del hotel sede.

Artículo 73. El acceso de hombres a las habitaciones de las mujeres o viceversa queda estrictamente prohibido.

Artículo 74. Queda estrictamente prohibido para las delegaciones deportivas, comité organizador y personal operativo, introducir y/o consumir cigarros, bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de sustancias nocivas para la salud, en las instalaciones del hotel sede, así como presentarse en estado inconveniente o alterando el orden.

Artículo 75. El acceso a las albercas o áreas recreativas del hotel, estará sujeto a previa autorización del responsable de la delegación deportiva y del Gobernador de hotel sede; en caso de autorización, deberá invariablemente existir la supervisión y vigilancia de un adulto.

Artículo 76. Los responsables de las delegaciones deportivas, deberán notificar al Gobernador de hotel sede, las salidas anticipadas a las fechas señaladas en el cronograma deportivo.

Artículo 77. Las delegaciones deportivas deberán acatar en todo momento el Reglamento Interno del hotel sede.



Artículo 78. Las delegaciones deportivas cubrirán los daños causados por sus integrantes en las instalaciones del hotel sede, se deberá llevar revisión de las habitaciones.

Artículo 79. Lo no dispuesto en el presente reglamento será resuelto por el Comité Organizador sede.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. Entrará en vigor a partir del mes de enero, finalizando en el mes de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. Cada año el Consejo Técnico Estatal revisará el presente Lineamiento y propondrá las modificaciones que resulten, siendo el INSUDE quien otorgue el aval para la aplicación y continuidad del mismo. En caso de no haber propuestas modificatorias y de no celebrarse reunión del Consejo Directivo, se continuará con la versión vigente durante un año más.

Artículo tercero. Cualquier otra infracción que no esté estipulada dentro del presente Lineamiento podrá ser sancionada a juicio de la autoridad responsable de ejercer la potestad disciplinaria.

La presente hoja forma parte del Lineamiento Normativo de Participación para los Eventos Deportivos en General, emitido por el Instituto Sudcaliforniano del Deporte (INSUDE), el cual consta de 20 hojas útiles incluyendo ésta, publicado en la página de internet del Instituto el 01 de septiembre de 2025.